



## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

### LEY:

**Artículo 1.-** Declárase a la *Cyprinus Carpio* (Carpa) como Especie Exótica potencialmente dañina en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2.-** Establécese como política pública prioritaria en materia ambiental la prevención de la reproducción desmedida y monitoreo de la especie *Cyprinus Carpio*, con el propósito de evitar el avance y la dispersión de dicha especie en cursos y espejos de agua de la Provincia.

**Artículo 3.-** La Autoridad de Aplicación determinará las distintas especies zoológicas a que se refiere el artículo anterior, fijando las zonas afectadas por las mismas y estableciendo, además, los recaudos necesarios para la planificación, coordinación y ejecución de la lucha contra dichas especies dañinas.

**Artículo 4.-** Se fomentará en la Provincia la pesca deportiva de la Carpa durante todo el año, sin límite de extracción y la pesca de control y/o monitoreo en los cuerpos de agua con los límites que establezca al reglamentación.

**Artículo 5.-** La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Elaborar y ejecutar un plan de monitoreo anual que permita establecer la abundancia de la Carpa, la distribución de frecuencias de tallas y



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



análisis de tallas medias, estado de condición, relación largo peso, estudio de los estadios gonadales, edad, crecimiento, estructura de edades, mortalidad natural, alimentación y redes tróficas en los cuerpos de agua de la provincia.

- b) Elaborar informes anuales para presentar en la Legislatura de la Provincia con los resultados, análisis y conclusiones de los puntos solicitados en el inciso anterior.
- c) Elaborar y ejecutar acciones de comunicación para el fomento de la pesca de la Carpa.

**Artículo 6.-** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 7.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir, por intermedio de los organismos competentes, convenios con los Municipios a efectos de encarar una labor coordinada y eficaz

**Artículo 8.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



## FUNDAMENTOS

La introducción de la Carpa en Argentina data de 1925, con una primera siembra que se realizó en lagos de la ciudad de Buenos Aires (Mac Donagh, 1948). Su primer registro en ambientes naturales de nuestra provincia ocurre hacia el año 1987 cuando se la colectó en la laguna de Chascomús (Barla e Iriart, 1987). Recientemente se la ha reportado por primera vez (González-Castro et al., 2015) para la Reserva de Biosfera Laguna Mar Chiquita.

La carpa, un pez de agua dulce invasor considerado como uno de los 100 animales que más daño ambiental ocasiona, posee una boca protráctil que proyecta para substraer una porción de barro del fondo del agua. Luego expulsa fuertemente hacia arriba lo ingerido y atrapa entre los sedimentos dispersos, los diferentes organismos que habitan en la comunidad bentónica y que son su principal alimento. La carpa común también consume activamente organismos asociados a las superficies vegetales y sobre los vegetales mismos. En general dado su carácter de omnívora, la dieta de esta especie está compuesta por una amplia variedad de ítems de origen animal y vegetal.

Así, disminuye la densidad de los invertebrados acuáticos, altera los hábitats que son usados para el desove de otras especies, modifica las comunidades que viven en el fondo de los cuerpos de agua, pudiendo estimular las floraciones algales, compite con otras especies ecológicamente similares, convierte a los ambientes en menos atractivos y reduce la biodiversidad nativa.

Esta especie provoca efectos en cadena relacionados con la eliminación de la vegetación, al remover los sedimentos desenraza la vegetación acuática, provoca aumentos de la turbidez del agua, libera nutrientes del fondo y, de esta forma, fomenta fenómenos de eutrofización. La Carpa está comúnmente asociada a espejos de agua de elevada turbidez donde la cobertura vegetal es escasa. La razón de esta relación carpa-plantas



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



está detrás de los hábitos de alimentación de esta especie. Al buscar su alimento en el succionando material del fondo, la carpa aumenta la turbidez del agua directa e indirectamente. Directamente por la resuspensión de material sólido inorgánico e indirectamente por la transferencia de nutrientes, fundamentalmente fósforo, desde estos sedimentos resuspendidos a la columna de agua. Con ambos mecanismos la carpa disminuye la entrada de luz solar necesaria para la fotosíntesis de las plantas.

En general puede decirse que altera el hábitat de muchas especies nativas y provoca una disminución de la calidad del agua, es decir, presenta efectos ecosistémicos.

En países como España se ha comprobado que la Carpa ha ayudado a la destrucción de los lechos de macrófitos y a un cambio radical en la comunidad de aves acuáticas.

Ante el avance de la especie en distintos cursos de agua de la Provincia entendemos que el control de esta especie invasora es esencial y que debe ser aplicado de forma rutinaria.

Por ello, entendemos que la solución reside en combinar pequeñas acciones para un mantenimiento periódico antes de que la reproducción de la especie en nuestro territorio esté fuera de control.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As